

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL Nº 27

REGULADORA DE LA TASA POR

APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 f) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de la tasa por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS AL MES
APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO	m ²	11,32

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º 1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2. El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4. La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si ésta fuera denegada o si por causas no imputables al sujeto pasivo no llegara a utilizarse el dominio público, el interesado podrá solicitar la devolución del importe correspondiente.

5. La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,